



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación **No. 139**

Radicación: 41001-31-10-001-2019-00134-01

Ref: Proceso de Investigación de Paternidad promovido por CLAUDIA TOSCANO COLORADO en contra de JAVIER ORESTES RINCÓN TORRADO.

Neiva, Huila, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El pasado 11 de marzo el juzgado de primera instancia, remitió a través de correo electrónico memorial proveniente de la demandante Claudia Toscano Colorado recibido en ese despacho, por el cual solicita información sobre si se ha emitido decisión de fondo en el presente asunto.

Sobre el particular, se precisa que esta Judicatura conoce del proceso, para desatar la alzada interpuesta por la parte demandada en contra de la sentencia de primer grado proferida el 25 de febrero de 2.020, por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, en la que declaró que el señor Javier Orestes Rincón Torrado es el padre biológico del niño Samuel David Toscano Colorado, por lo que se advierte que aún la mentada decisión no se encuentra en firme. La apelación fue asignada a este despacho el 6 de agosto de 2.020, admitida mediante auto del día 10

siguiente, y se prorrogó el término para decidir mediante proveído del día 10 de diciembre de ese año.

También se informa que por la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se deban atender todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también en primera y segunda instancia, precisándose que los asuntos están sometidos a los turnos según el orden de llegada de cada proceso, en tanto que es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1.996 y el 18 de la Ley 446 de 1.998, que establecen:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)”.

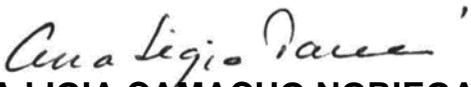
Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, las partes deberán esperar en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos que se encuentran en la misma situación, sin que la ley lo enmarque dentro de una especialísima circunstancia que faculte al Despacho darle prioridad frente a los otros asuntos pendientes de decisión, destacando que actualmente el proceso se encuentra en el turno número 21 respecto a las apelaciones de sentencias de familia, que dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá el fallo.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

COMUNICAR, por la Secretaría de esta Corporación, el contenido de este proveído a la demandante CLAUDIA TOSCANO COLORADO y

para el enteramiento de la sentencia de primera instancia¹, remítase copia de la misma a través de su correo electrónico clayita76@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

¹ Página 94 a 101 del documento PDF "01 DEMANDA ANEXOS ADMISORIO SENTENCIA ", del expediente digitalizado.